

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de Trabajo

358

Decreto de 22 de febrero de 1941 por el que se mejora el Régimen de Subsidios Familiares y se crea el Régimen de Préstamos de Nupcialidad y premios a las Familias Numerosas.

Al establecerse el Régimen de Subsidio Familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma, y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspírase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario, de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La vigente escala del Régimen general de Subsidios Familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala que se liquidará a partir de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno será:

Número de hijos	Mensual pesetas	Diario pesetas
2	30	1'20
3	45	1'80
4	60	2'40
5	80	3'20
6	100	4
7	120	4'80
8	150	6
9	180	7'20
10	210	8'40
11	250	10
12	290	11'60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de las doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. El pago de los Subsidios Familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una Empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, u a vez atendido el Fondo de Reserva que fija el artículo setenta y ocho, del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado Fondo de Reserva en la cuantía que anualmente fije

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo primero de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio mil novecientos cuarenta.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este Decreto tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en mil novecientos cuarenta y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo cuarto. La mejora que se establece en el Subsidio Familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe de lo que haya percibido desde la iniciación del Régimen hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto. Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio los beneficios determinados en el

artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto. El Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, Préstamos de Nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades, a razón del uno por ciento, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo séptimo. Podrán solicitar los Préstamos de Nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de moralidad que la Orden reglamentaria determine.

El Préstamo de Nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas y se elevará a cinco mil

cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo octavo. Como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, se concederá anualmente un premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco mil pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha de Concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo noveno. La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo décimo. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excma. Comisión Gestora provincial en sesión celebrada en el día de ayer, en vista de la urgencia que no admite, aplazamiento oído el informe del Sr. Interventor de fondos provinciales y a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó aprobar en principio una habilitación de crédito por la cantidad de 169.650 ptas. y un suplemento por la suma de 178.397'60 ptas., según el siguiente detalle:

HABILITACION

Capt.º	Art.º		Pesetas
1.º	5.º	Para abonar a los Veteranos de las Guerras Carlistas la pensión de 3 ptas. diarias a cada uno, previa justificación con declaración jurada de no percibir otro sueldo, pensión o subsidio de vejez, según acuerdo de la Comisión Gestora de 12 de enero de 1940	9.900
1.º	9.º	Para adquisición y gastos de montaje de una máquina linotipia con destino a la Imprenta provincial acuerdo 24 de febrero último	40.000
6.º	4.º	Para gastos que pueda dar lugar la reparación de la calefacción del Palacio de la Diputación	10.000
7.º	2.º	Para subvencionar a los Ayuntamientos en la ejecución de obras de defensa contra las avenidas de los ríos	10.000
8.º	1.º	Subvención a las Siervas de Jesús por los humanitarios servicios que prestan, acuerdo 24 de enero 1940	250
	5.º	Al Médico del Manicomio D. Ramón Caballero en concepto de gratificación y como compensación a la que fué suprimida por acuerdo de 9-8-1932	500
	9.º	Para socorrer a la Ciudad de Santander	

		con motivo del incendio que destruyó parte de la Capital en los días 16 al 18 del pasado mes de febrero, acuerdo 24 de dicho mes	25.000
		Para ayudar a las reparaciones de edificios y obras de interés público dentro de la provincia que sufrieron daños a consecuencia del huracán de los días 16 y 17 de febrero último, acuerdo del 24 de dicho mes	50.000
9.º	3.º	Subvención a Auxilio Social, en concepto de Ficha Azul	3.000
11.º	8.º	A los Ayuntamientos de la provincia para auxiliarles en la ejecución de obras encaminadas a sacarles de la incomunicación en que se encuentran	20.000
8.º	7.º	Retribución de un Ordenanza en el Instituto provincial de Higiene	1.000
			<hr/>
			169.650

SUPLEMENTO DE CREDITO

1.º	3.º	Para abono de facturas del ejercicio 1940 presentadas después de liquidado el presupuesto	59.000
		Para amortización de 74 Títulos de la Caja Vitícola a 500 ptas. cada uno	37.000
	8.º	Para abono del impuesto de utilidades sobre sueldos de empleados provinciales	3.500
	9.º	Para gratificar anualmente al Regente de la Imprenta provincial, D. José Ruiz Ulecia, acuerdo 10 febrero último	250
6.º	1.º	Para completo abono del quinquenio vencido, a la Comadrona de la Beneficencia provincial	150
	4.º	Para combustibles con destino a la calefacción del Palacio provincial	4.000
8.º	1.º	Para gratificar anualmente al hortelano de la Beneficencia Alejandro San Miguel	250
	4.º	Por consignado de menos en el presupuesto vigente para sueldo del maestro zapatero de la Beneficencia	297'60
8.º	7.º	Para sueldo o gratificación del empleado o temporero que preste sus servicios en el Instituto provincial de Higiene	950
9.º	3.º	Para abono del aumento del 50 % de lo percibido por los empleados provinciales, beneficiarios del Subsidio Familiar, desde febrero de 1939 a 31 de Marzo año actual	13.000
		Para abono del Subsidio Familiar a los empleados que les corresponda	10.000
11.º	10.º	Para mejoras en el edificio del Asilo provincial especialmente en reparación de fachadas	50.000

Total Habilitación y Suplemento de crédito 348.047'60

El importe de los anteriores créditos se cubrirá del sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante el plazo de 15 días, a partir de su publicación, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente, P. A. El Secretario acctal.
H. Amelivia. Germán González.

Jefatura de Obras Públicas

Concursos de Destajos

Hasta las 13 horas del día 29 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas a horas hábiles de oficina para optar al concurso de destajo para la ejecución de las obras cuya relación se inserta al final de este anuncio.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas debiendo procederse a la apertura de pliegos en esta Jefatura el día 31 del mes actual a las 11 de la mañana.

La Jefatura de Obras Públicas de Logroño, proporcionará al destajista el betún asfáltico ne-

cesario gratuitamente sobre almacén cercano a las obras.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 p's o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929, de la R. O. de 26 del mismo mes y año, el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y la Instrucción de fecha, 27 de Febrero de 1932, el Reglamento de Accidentes de Trabajo de 31 de Enero de 1933, la Ley de Seguros Sociales de 1.º de Abril de 1933, la Ley de Subsidio Familiar de 18 de Julio de 1938, la de Subsidio de Vejez de 2 de Febrero de 1940, la de 18 de Julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter

general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia, por los Organismos competentes, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1933 (Gaceta del 13).

Logroño, 17 de marzo de 1941.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

Relación de las obras que se destajo

Ejecución de las obras de segundo riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 75 al 79 del Camino Comarcal C-123 de Agreda a Estella (Trozo de Garray a la Estación de Calahorra), cuyo presupuesto por administración asciende en total a la cantidad de 26.518'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses.

Ejecución de las obras de segundo riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 33 al 36 del Camino Nacional N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Zaragoza), cuyo presupuesto por administración asciende en total a la cantidad de 27.799'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses.

Ejecución de las obras de primer riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 87 al 92 del Camino Local de Garray a la Estación de Calahorra, cuyo presupuesto por administración asciende en total a la cantidad de 33.588'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses.

Riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 18,500 al 21 del Camino Comarcal C-122 de Logroño a Miranda por Haro (trozo de Logroño a Cabañas de Virtus) cuyo presupuesto por administración es de 56.176'40 pesetas (cincuenta y seis mil ciento setenta y seis pesetas con cuarenta céntimos) en dos mensualidades, la 1ª de 36.176'40 pesetas y la 2ª de 20.000 pesetas.

Riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 23 al 26 del Camino Comarcal C-122 de Logroño a Miranda por Haro (trozo de Logroño a Cabañas de Virtus) cuyo presupuesto por administración es de pesetas 69.019'76, (sesenta y nueve mil diecinueve pesetas con setenta y seis céntimos) en tres mensualidades, la 1ª de 24.019'76 pesetas, la 2ª de 22.500 pesetas y la 3ª de 22.500 pesetas.

Riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 27 al 30 del Camino Comarcal C-122 de Logroño a Miranda por Haro (trozo de Logroño a Cabañas de Virtus) cuyo presupuesto por ad-

ministración es de pesetas 69.019'76 (sesenta y nueve mil diecinueve pesetas con setenta y seis céntimos) en tres mensualidades, la 1ª de 24.019'76 pesetas, la 2ª de 22.500 pesetas y la 3ª de 22.500 pesetas.

Modelo de Proposición

D. vecino de (provincia de) según cédula personal núm. en terado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha del mes actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pts.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes o las que posteriormente se dicten, y también se comprometen a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 R. O. del 26 del mismo mes y año, Decreto de 16 de Febrero de 1932, Instrucción de fecha 27 de Febrero de 1932 Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933 Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933, Ley de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938, la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940 la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Así mismo se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1923

(fecha y firma)

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

383

Ha sido nombrada, Maestra interina de la Escuela Nacional mixta de Larriba D.ª Benigna Soledad Sáez Benito.

Logroño, 12 de marzo de 1941.
El Jefe de la Sección

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.